

Volumen 5 - Número 2 - Abril/Junio 2018

REVISTA INCLUSIONES

REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

ISSN 0719-4706

*Homenaje a
Martino Contu y Manuela Garau*

MIEMBROS DE HONOR COMITÉ INTERNACIONAL

REVISTA INCLUSIONES

Portada: Felipe Amílcar Estay Guerrero

221 B

WEB SCIENCES

CUERPO DIRECTIVO

Directora

Mg. © Carolina Cabezas Cáceres
Universidad de Los Andes, Chile

Subdirector

Dr. Andrea Mutolo

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Dr. Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda

Universidad Católica de Temuco, Chile

Editor

Drdo. Juan Guillermo Estay Sepúlveda

Universidad de Los Lagos, Chile

Editor Científico

Dr. Luiz Alberto David Araujo

Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil

Cuerpo Asistente

Traductora Inglés

Lic. Pauline Corthorn Escudero

221 B Web Sciences, Chile

Traductora: Portugués

Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón

221 B Web Sciences, Chile

Portada

Sr. Felipe Maximiliano Estay Guerrero

221 B Web Sciences, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Carolina Aroca Toloza

Universidad de Chile, Chile

Dr. Jaime Bassa Mercado

Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Heloísa Bellotto

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dra. Nidia Burgos

Universidad Nacional del Sur, Argentina

Mg. María Eugenia Campos

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Lancelot Cowie

Universidad West Indies, Trinidad y Tobago

Lic. Juan Donayre Córdova

Universidad Alas Peruanas, Perú

Dr. Francisco José Francisco Carrera

Universidad de Valladolid, España

Mg. Keri González

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Dr. Pablo Guadarrama González

Universidad Central de Las Villas, Cuba

Mg. Amelia Herrera Lavanchy

Universidad de La Serena, Chile

Dr. Aleksandar Ivanov Katrandzhiev

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Mg. Cecilia Jofré Muñoz

Universidad San Sebastián, Chile

Mg. Mario Lagomarsino Montoya

Universidad de Valparaíso, Chile

Dr. Claudio Llanos Reyes

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Dr. Werner Mackenbach

Universidad de Potsdam, Alemania

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín

Universidad de Santander, Colombia

Ph. D. Natalia Milanesio

Universidad de Houston, Estados Unidos

Dra. Patricia Virginia Moggia Münchmeyer

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Ph. D. Maritza Montero

Universidad Central de Venezuela, Venezuela

Mg. Julieta Ogaz Sotomayor

Universidad de Los Andes, Chile

Mg. Liliana Patiño

Archiveros Red Social, Argentina

Dra. Eleonora Pencheva

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Rosa María Regueiro Ferreira

Universidad de La Coruña, España

Mg. David Ruete Zúñiga

Universidad Nacional Andrés Bello, Chile

Dr. Andrés Saavedra Barahona

Universidad San Clemente de Ojrid de Sofía, Bulgaria

Dr. Efraín Sánchez Cabra

Academia Colombiana de Historia, Colombia

Dra. Mirka Seitz

Universidad del Salvador, Argentina

Dra. Leticia Celina Velasco Jáuregui

*Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores
de Occidente ITESO, México*

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Comité Científico Internacional de Honor

Dr. Adolfo A. Abadía

Universidad ICESI, Colombia

Dr. Carlos Antonio Aguirre Rojas

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Martino Contu

Universidad de Sassari, Italia

Dr. Luiz Alberto David Araujo

Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil

Dra. Patricia Brogna

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Horacio Capel Sáez

Universidad de Barcelona, España

Dra. Isabel Cruz Ovalle de Amenabar

Universidad de Los Andes, Chile

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo

*Universidad Popular Autónoma del Estado de
Puebla, México*

Dr. Adolfo Omar Cueto

Universidad Nacional de Cuyo, Argentina

Dr. Miguel Ángel de Marco

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Emma de Ramón Acevedo

Universidad de Chile, Chile

Dr. Gerardo Echeita Sarrionandia

Universidad Autónoma de Madrid, España

Dra. Patricia Galeana

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Manuela Garau

Centro Studi Sea, Italia

Dr. Carlo Ginzburg Ginzburg

Scuola Normale Superiore de Pisa, Italia
Universidad de California Los Ángeles,
Estados Unidos

Dr. José Manuel González Freire

Universidad de Colima, México

Dra. Antonia Heredia Herrera

Universidad Internacional de Andalucía, España

Dr. Eduardo Gomes Onofre

Universidade Estadual da Paraíba, Brasil

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Miguel León-Portilla

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Miguel Ángel Mateo Saura

Instituto de Estudios Albacetenses “don Juan
Manuel”, España

Dr. Carlos Tulio da Silva Medeiros

Diálogos en MERCOSUR, Brasil

Dr. Álvaro Márquez-Fernández

Universidad del Zulia, Venezuela

Dr. Antonio-Carlos Pereira Menaut

Universidad Santiago de Compostela, España

Dr. José Sergio Puig Espinosa

Dilemas Contemporáneos, México

Dra. Francesca Randazzo

Universidad Nacional Autónoma de Honduras,
Honduras

Dra. Yolanda Ricardo

Universidad de La Habana, Cuba

Dr. Manuel Alves da Rocha

Universidade Católica de Angola Angola

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza

Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dr. Miguel Rojas Mix

Coordinador la Cumbre de Rectores Universidades
Estatales América Latina y el Caribe

Dr. Luis Alberto Romero

CONICET / Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Maura de la Caridad Salabarría Roig

Dilemas Contemporáneos, México

Dr. Adalberto Santana Hernández

Universidad Nacional Autónoma de México,
México

Dr. Juan Antonio Seda

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Saulo Cesar Paulino e Silva

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso

Universidad de Salamanca, España

Dr. Josep Vives Rego

Universidad de Barcelona, España

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Comité Científico Internacional

Mg. Paola Aceituno

Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile

Ph. D. María José Aguilar Idañez

Universidad Castilla-La Mancha, España

Mg. Elian Araujo

Universidad de Mackenzie, Brasil

Mg. Romyana Atanasova Popova
Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Ana Bénard da Costa
Instituto Universitario de Lisboa, Portugal
Centro de Estudios Africanos, Portugal

Dra. Alina Bestard Revilla
*Universidad de Ciencias de la Cultura Física y
el Deporte, Cuba*

Dra. Noemí Brenta
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Ph. D. Juan R. Coca
Universidad de Valladolid, España

Dr. Antonio Colomer Vialdel
Universidad Politécnica de Valencia, España

Dr. Christian Daniel Cwik
Universidad de Colonia, Alemania

Dr. Eric de Léséulec
INS HEA, Francia

Dr. Andrés Di Masso Tarditti
Universidad de Barcelona, España

Ph. D. Mauricio Dimant
Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel

Dr. Jorge Enrique Elías Caro
Universidad de Magdalena, Colombia

Dra. Claudia Lorena Fonseca
Universidad Federal de Pelotas, Brasil

Dr. Francisco Luis Giraldo Gutiérrez
*Instituto Tecnológico Metropolitano,
Colombia*

Dra. Carmen González y González de Mesa
Universidad de Oviedo, España

Mg. Luis Oporto Ordóñez
Universidad Mayor San Andrés, Bolivia

Dr. Patricio Quiroga
Universidad de Valparaíso, Chile

Dr. Gino Ríos Patio
Universidad de San Martín de Porres, Per

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta
*Universidad Iberoamericana Ciudad de
México, México*

Dra. Vivian Romeu
*Universidad Iberoamericana Ciudad de
México, México*

Dra. María Laura Salinas
Universidad Nacional del Nordeste, Argentina

Dr. Stefano Santasilia
Universidad della Calabria, Italia

Mg. Silvia Laura Vargas López
*Universidad Autónoma del Estado de
Morelos, México*

Dra. Jaqueline Vassallo
Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dr. Evandro Viera Ouriques
Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil

Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez
Universidad de Jaén, España

Dra. Maja Zawierzeniec
Universidad de Varsovia, Polonia

Editorial Cuadernos de Sofía
221 B Web Sciences
Santiago – Chile
Revista Inclusiones
Representante Legal
Juan Guillermo Estay Sepúlveda Editorial

REVISTA
INCLUSIONES
REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

221 B
WEB SCIENCES

Indización y Bases de Datos Académicas

Revista Inclusiones, se encuentra indizada en:



Information Matrix for the Analysis of Journals



CATÁLOGO



DOAJ DIRECTORY OF
OPEN ACCESS
JOURNALS





WZB

Berlin Social Science Center



uOttawa

Bibliothèque
Library



REX

BIBLIOTECA ELECTRÓNICA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Ministerio de
Ciencia, Tecnología
e Innovación Productiva



Uniwersytet
Wrocławski



Stanford University
LIBRARIES



PRINCETON UNIVERSITY
LIBRARY

WESTERN
THEOLOGICAL SEMINARY



ROAD

DIRECTORY
OF OPEN ACCESS
SCHOLARLY
RESOURCES

ISSN 0719-4706 - Volumen 5 / Número 2 Abril – Junio 2018 pp. 11-22

EL ROL DE LA *MAIESTAS* EN EL PROYECTO POLÍTICO DE OCTAVIANO AUGUSTO
THE ROLE OF THE *MAIESTAS* IN THE POLITICAL PROJECT OF OCTAVIAN AUGUSTUS

Dra. Giuditta Cavalletti
Universidad Nacional Autónoma de México, México
giuditta.cavalletti@gmail.com

Fecha de Recepción: 02 de marzo de 2018 – **Fecha de Aceptación:** 30 de marzo de 2018

Resumen

El artículo se centra en algunos aspectos significativos de la *Lex Iulia maiestatis* para mostrar qué papel juega el concepto de *maiestas* en la construcción de la figura del emperador por parte de Octaviano Augusto durante el siglo I a.C. en Roma. El objetivo es mostrar que la *auctoritas* y la *potestas* son las bases que permiten a Octaviano alcanzar un lugar de preeminencia dentro de la comunidad romana.

Palabras Claves

Historia romana – Antigüedad – *Maiestas* – Octaviano Augusto

Abstract

The article focuses on some significant aspects of the *Lex Iulia maiestatis* to show what role the concept of *maiestas* in the construction of the figure of the emperor by Octavian Augustus during the 1st century BC in Rome. The aim is to show that the *auctoritas* and *potestas* are the foundations that allow Octavian reach a place of prominence within the Roman community.

Keywords

Roman history – Antiquity – *Maiestas* – Octavian Augustus

Introducción

El propósito del presente escrito es profundizar en el concepto de *maiestas* relacionándolo con la labor política de Augusto, personaje clave en la historia romana, artífice de la transformación que, en el primer siglo d.C., dio paso a la instauración del imperio y que supo reunir en sus manos todas las características más importantes del poder. Para empezar, es importante mencionar que, desde los momentos más antiguos del derecho romano ha existido el crimen de lesa majestad para castigar todas las acciones que pudieran poner en peligro la seguridad del pueblo romano en sus autoridades más representativas, es decir, los magistrados y los senadores. Con la llegada al poder de Octaviano Augusto se incluye la figura del emperador bajo esta tutela y se emprende un juicio en contra de todos aquellos que, además de atentar a la existencia misma de la *res publica*, hubieran cumplido acciones en contra de la persona del príncipe siendo éste en vida, o en contra de su memoria una vez que hubiera fallecido.

Esta modificación representa un elemento clave para comprender, por un lado, la identificación que surge en esta época entre *res publica* y *princeps* y la progresiva afirmación de una única autoridad, y, por el otro, para enfatizar la consagración hecha a la persona de Octaviano a través del título de Augustus.

El concepto de maiestas en el derecho romano

En el mundo romano antiguo con el término *maiestas* se indica la dignidad del pueblo y “una superioridad nacida del cargo que dignifica la persona que lo ocupa”¹ refiriéndose, en particular, a los magistrados y a los senadores cuya integridad había que proteger; a partir del siglo I d.C., por iniciativa de Octaviano, se incluye en esta esfera también a la figura del emperador para defenderlo de posibles ataques que atentaran contra su existencia. En efecto, el *crimen*² *maiestatis* está relacionado con el crimen *imminutae* y con el *perduellio*, sus directos antecedentes en la historia jurídica de Roma: el primero de estos dos términos se refiere al “delito público cometido por todos aquellos que se atribuían una autoridad superior a la que les correspondía por su cargo, con lo que iban contra la soberanía del pueblo romano,”³ mientras que el *perduellio* indicaba un “delito público de lesa majestad, consistente en atentados contra la seguridad del Estado o del príncipe”:⁴

“Mas no se suele guardar luto, según dice Neracio, por los enemigos, los condenados por crimen de lesa majestad, los ahorcados, ni por los que en sí mismos pusieron mano no por tedio de la vida, sino por conciencia de su propia maldad. Si, por consiguiente, alguna, después de muerto su marido de alguna de estas maneras se hubiere dado en matrimonio, será tachada de infamia”.⁵

¹ La voz *maiestas* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano (Madrid: Reus, 1982), 451.

² “Acusación por causa de un acto criminoso o delictivo”. La voz *crimen* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 162.

³ La voz *crimen imminutae* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 162.

⁴ La voz *perduellio* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 525.

⁵ D. 3, 2, 11, 3.

“Mas ciertamente no todo el que es reo de lesa majestad por la ley lulia se halla en la misma condición, sino el que es reo de lesa majestad, estando animado de intención hostil contra la república o el Príncipe; pero si alguno fuera por otra causa reo de lesa majestad por la ley Julia, se exime del delito con la muerte”.⁶

Estos dos delitos confluyen en el *crimen maiestatis* o *crimen laesae maiestatis*, que se define como un “delito público o crimen inicialmente concretado a los actos realizados en contra de la autoridad de los tribunos de la plebe y, después, por sucesiva ampliación, a los que iban contra la soberanía del pueblo romano y contra la seguridad del Estado en sus órganos o en la persona del príncipe”.⁷ La explicación del término *crimen* como “acto ilícito que por su naturaleza escapa de la esfera de los delitos denominados privados y que por suponer normalmente un atentado contra el orden establecido por el Estado o contra la existencia de éste, son perseguidos en nombre de la colectividad”⁸ nos permite, por un lado, aclarar que se trata de un castigo que la comunidad daba por haber recibido un ataque y, por el otro, examinar de qué manera Augusto logra insertar su persona en este ámbito público, auto-asignándose el poder de aplicar, según su propio y único criterio, una determinada pena, acción que normalmente era de competencia de un tribunal. En la historia del derecho romano la primera vez que aparece una norma para tutelar la majestad es en el año 103 a.C. cuando, con la *Lex Appuleia de maiestate minuta*, el tribuno L. Appuleius Saturninus crea un tribunal especial denominado *quaestio perpetua* para la represión de determinados actos contra la seguridad del Estado y malversaciones con ocasión de la guerra con los Cimbros⁹. En particular, se perseguían las faltas en relación a participación u organización de revueltas internas promovidas por ciudadanos romanos.¹⁰

En el año 81 a.C., bajo Sila, se decidió reglamentar a fondo la cuestión y se votó la *Lex Cornelia maiestatis*, castigando los delitos políticos de abuso contra la soberanía del pueblo.¹¹ Cuando Cayo Julio César promulga la *Lex Iulia maiestatis*, en el año 46 a.C., retoma estas disposiciones y especifica que el castigo para el delito de lesa majestad será la interdicción del agua y del fuego (*aqua et igni interdictio*), es decir, el destierro y crea, dentro de la *quaestio*, una entidad específica, denominada *Quaestio de maiestate*, con reglamentación especial “para castigar los delitos de abusos contra la soberanía ciudadana.”¹²

⁶ D. 48, 4, 11. Se recoge en este apartado del Digesto una lista de acepciones relativas al crimen de lesa majestad.

⁷ En el Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 162.

⁸ “Acusación por causa de un acto criminoso o delictivo. Delito público; categoría de acto ilícito que por su naturaleza escapa de la esfera de los delitos denominados privados y que por suponer normalmente un atentado contra el orden establecido por el Estado o contra la existencia de éste, son perseguidos en nombre de la colectividad”. Cfr. la voz *crimen* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 162.

⁹ La voz *Lex Appuleia de maiestate* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 370.

¹⁰ R. De Castro-Camero, El crimen maiestatis a la luz del senatus consultum de Cn. Pisone Patre (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2000), 39.

¹¹ La voz *Lex Cornelia maiestatis* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 382.

¹² La voz *Quaestio de maiestate* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 575.

Todos los elementos arriba mencionados, nos ayudan en la comprensión del cambio que Augusto pone en marcha en el año 8 a.C., cuando con la *Lex Julia maiestatis* (o de *maiestate*) extiende a la figura del *princeps*, y a su familia, es decir, a la *domus augusta*,¹³ la protección que hasta aquel momento se había ofrecido al pueblo romano.

Con esta norma se castigaban, a partir de ese momento, todos los actos realizados en contra de la memoria del emperador, vivo o muerto que fuera, como por ejemplo el daño a estatuas o imágenes de su persona¹⁴ o la redacción de escritos que se refirieran de manera ultrajante a su persona, o bien una acción violenta realizada con el intento de herirlo o eliminarlo. Es interesante subrayar el hecho que Augusto quisiera preservar no sólo su persona, sino también las huellas físicas de su propaganda, es decir, todos aquellos monumentos construidos con la precisa voluntad de garantizar eternidad al fundador del imperio y a sus empresas.

Ahora bien, antes de seguir adelante debemos preguntarnos cómo pudo Augusto realizar esta maniobra, es decir, incluir su persona entre las entidades caracterizadas por la *maiestas*. ¿Cuáles son las premisas que le abrieron el camino para llegar a una identificación plena de su persona con la figura del estado? Para poder contestar a estas preguntas debemos recordar dos etapas fundamentales en la carrera política de nuestro personaje que sentaron las bases para la creación de una nueva institución, es decir, el imperio.

La intervención de Augusto en la suerte de Roma

Como recuerda al comenzar sus memorias,¹⁵ conocidas como *Res Gestae Divi Augusti* y que representan el relato de sus empresas políticas, fundamental para nuestra comprensión de esta época, Augusto interviene en la vida política de Roma para devolver la paz y la tranquilidad a la ciudad que vivía en este momento en plena confusión, sin saber cómo recuperarse de los conflictos internos, ni qué camino emprender después del asesinato de César, acaecido en los Idus de marzo del año 44 a. C., ni cómo responder a las continuas amenazas que le llegaban desde varios territorios cercanos, con la intención de aprovechar esta inestabilidad para dar el golpe mortal a su poderío. Analizando el desarrollo de los acontecimientos históricos de estos años hay que preguntarse si es posible, realmente, hablar de una *res publica restituta* como la propaganda imperial nos quiere mostrar a través del testimonio que nos ha dejado en las *Res Gestae Divi Augusti*.

¿Es éste, en verdad, el diseño político pensado por Octaviano? Para poder contestar a esta pregunta es necesario recordar dos fechas muy importantes en la carrera política del primer emperador romano, es decir, el año 27 y el 23 a.C., momentos en los cuales se reconocen a este personaje derechos y privilegios que abrirán camino a la regularización de su posición como *princeps*, aceptada como extraordinaria e insertada, a partir de este momento, en un marco legal. En la reunión celebrada el 13 de enero del 27 a. C., frente a los senadores reunidos, nuestro personaje remite al Senado

¹³ F. Betancourt, *Derecho romano clásico*, (Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995), 78.

¹⁴ D. 48.4.6 Venonio en el libro segundo acerca de los juicios públicos: los que hubieren deshecho estatuas o imágenes del emperador ya consagradas, o hubieren hecho alguna otra cosa semejante, están sujetos a la ley Julia sobre la majestad.

¹⁵ Aug, *Anc*, I: *Annos undeviginti natus exercitum privato consilio et privata impensa comparavi, per quem rem publicam a dominatione factionis oppressam in libertatem vindicavi*.

todos los poderes extraordinarios que, desde la muerte de César, había asumido, sin ninguna investidura por parte de las instituciones vigentes, y que habían sido necesarios para llegar al objetivo de restablecer la supremacía de Roma, inicialmente enfrentando en batalla a los asesinos de César, y después venciendo a Antonio y a Cleopatra, anexando a los territorios romanos la naciente provincia de Egipto.

Esta renuncia era un paso obligado que no podía ser pospuesto, necesario para legalizar su posición dentro de la ciudad entre las otras entidades que custodiaban el poder; ya habían pasado algunos años desde la victoria de Accio, ya había caducado la vigencia de los poderes extraordinarios utilizados para este fin y no era posible mantener esta postura sin comprometer seriamente la estrategia de justificar su acción como respuesta al peligro inminente que estaba corriendo Roma. Si hubiese mantenido su posición, hubiera sido manifiesto a todos que se trataba de una subversión del *status quo*, que ya no reconocía al Senado el papel de guía de la *res publica*, como había afirmado siempre, y hubiera sido necesario asumir el poder de manera despótica. Por este motivo, para mantener intactas las apariencias y poder seguir adelante, sin una verdadera oposición, con su plan de conquista, Octaviano necesita que sea el mismo Senado el que le reconozca su posición privilegiada dentro de la ciudad, otorgando legalidad a su poder excepcional, justificando todos los honores que le habían sido concedidos y que, de facto, lo habían puesto ya en una posición de relieve, a la que los mismos senadores estaban sujetos.

Es fundamental ahora recordar los detalles de esta renuncia para poder dejar en claro la verdadera intención del emperador, quien en esta ocasión devolvió a los senadores el mando general de las provincias y de las tropas,¹⁶ así como el poder constituyente que había reunido en sus manos, pero sin renunciar a todos sus cargos y continuando a jugar un papel fundamental en la política romana. En particular, mantuvo el consulado, el título de *imperator*,¹⁷ el *ius tribunicium*,¹⁸ y pidió un *imperium* para pacificar aquellas provincias que, a su parecer, seguían siendo un peligro para la seguridad de Roma y que, de hecho, representaban los territorios más importantes y estratégicos, como eran por ejemplo Egipto, Cilicia y Siria:¹⁹

“Già dal 40 a.C. egli si faceva chiamare imperator Caesaris, ma ora l'appellativo assumeva un senso nuovo e per nulla repubblicano. Il termine alludeva al trionfo del dux vittorioso ed ai simboli di antica origine monarchica che lo accompagnavano: il manto di porpora, la corona, l'acclamazione rituale di tutti gli ordini della società. [...] Si stava verificando quanto Bruto aveva predetto a suo tempo a Cicerone: vinti i suoi nemici, Ottaviano avrebbe colto l'occasione per creare un regno, riuscendo persino a farsi legittimare dall'auctoritas del Senato.”²⁰

¹⁶ D.C., LIII, 4, 3: “No obstante, ya no seré por más tiempo vuestro caudillo y nadie dirá que fue con el afán de alcanzar el poder absoluto que llevé a cabo todo lo que hice en el pasado. Renuncio a todo mi poder y, sencillamente, os devuelvo todo, tanto los ejércitos como las leyes y las provincias, y no sólo aquellas que vosotros me encomendasteis sino también aquellas otras que yo adquirí en vuestro nombre”.

¹⁷ “Título honorífico que era otorgado al general victorioso por sus tropas”. Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano (Madrid: Reus, 1982), 285.

¹⁸ Se trata de un derecho caracterizado por algunos aspectos que conformaban la potestad tribunicia, como la inviolabilidad y la posibilidad de permanecer en el Senado como tribuno.

¹⁹ D.C., LIII, 12; 28.

²⁰ Giuseppe Giliberti, La memoria del principe. Studi sulla legittimazione del potere nell'età giulio-claudia (Torino: Giappichelli, 2003), 10.

El tipo de *imperium* que le fue otorgado en esta circunstancia representa, hasta el día de hoy, para los estudiosos del mundo clásico, un problema de interpretación, pues se trata de una novedad en las costumbres romanas y muestra, una vez más, que la posición del emperador escapa a cualquier definición típica de este periodo histórico. En efecto, hasta aquel momento, las provincias se asignaban, por parte del Senado, a un procónsul a través de un *imperium proconsulare*, y era esta misma entidad la que decidía cuál debía ser el territorio y por cuánto tiempo duraba el cargo. En el caso de Augusto es él mismo quien decide cuáles provincias necesitan su intervención, dejando a un lado los límites impuestos por la estructura republicana, que preveían una colegialidad y una temporalidad, y caracterizando este dominio con una extensión geográfica muy grande y con el mando exclusivo de las milicias.²¹ Es importante subrayar aquí que en las provincias no pacificadas, por su misma condición, se contaba con la presencia de soldados que tenían la tarea de restablecer el dominio romano; por este motivo, otorgándole este *imperium*, se reconoce a Augusto como jefe de dichos ejércitos, y estos últimos se convierten en un elemento de apoyo fundamental para el emperador.

En efecto, Octaviano impulsa al Senado para que modifique las costumbres — recordemos que en este momento todavía la constitución no era escrita, sino que se fundaba en la autoridad del *mos maiorum*, es decir, em aquellos usos y costumbres de los antepasados que regían la vida de la comunidad romana—, y le sea asignado este dominio siendo un cónsul justificando, muy hábilmente, su petición con la situación de inestabilidad de estos territorios, que representaban una amenaza a la paz que la ciudad de Roma había alcanzado con tantos sacrificios. Para alejar las sospechas pide que se le conceda por un tiempo limitado, diez años, con el compromiso de entregarlas una vez que fueran pacificadas.

Es interesante subrayar aquí la actitud del futuro emperador, quien quiere mostrarse como un ciudadano que se somete a la voluntad del Senado, a quien pide este tipo de cargo, aunque en realidad se trate de una obediencia aparente, puesto que los senadores se ven obligados a confirmar una decisión que ya había sido tomada por Octaviano. Estas provincias, y esto es otro elemento importantísimo en el cuadro de acciones llevadas a cabo por el hijo adoptivo de César, serán devueltas al control del Senado solo cuando, según su criterio y sin consultarse con nadie más, considere que ya no representan una amenaza para la *pax romana*.

En esta ocasión, además, el Senado y el pueblo le otorgan nuevos honores y poderes para agradecerle su labor y su renuncia a los poderes absolutos,²² sin embargo con esta maniobra se autoexcluyen de la esfera de decisiones que le pertenece, para obedecer a la voluntad de Augusto, marcando así el primer paso hacia la desaparición de la república como institución y el abandono de la posición privilegiada que los mismos senadores mantenían dentro de la ciudad. En ese momento, este órgano se hace portavoz de los sentimientos de los ciudadanos de Roma que lo consideraban como el princeps *universorum*, al que habían jurado fidelidad en el año 32 a. C., a través de la *coniuratio totae Italiae et provinciarum* para que interviniera en la guerra contra Antonio y que lo estimaban como su verdadero salvador:

²¹ Pietro, De Francisci. *Sintesi storica del diritto romano* (Roma: Bulzoni, 1968), 271 ss.

²² Aug, *Anc*, XXXIV; XXXV.

“El pueblo ve en Octavio al mejor y al más digno, al jefe llamado a regir el Estado, a restaurar los valores religiosos y nacionales, a dar nueva vida a las antiguas virtudes y tradiciones, a volver a traer la justicia y la paz. Y así el título, no oficial, de princeps se convertirá en el usual para designar a aquel cuya voluntad predomina en toda la vida del Estado”.²³

Con la entrega que se le hizo, en este momento, de una *cura et tutela reipublicae universae*,²⁴ el Senado lo pone en otro nivel respecto a todos los demás y le permite comenzar la construcción de una nueva constitución basada en la unión de la potestas con la auctoritas reconocida a su persona por parte de todos. Por las acciones que ha llevado a cabo para asegurar a Roma su poderío, se decide, además, honrarlo con el título de *Augustus*, que designa a quien es sagrado por voluntad divina, dándole una nueva dimensión, gracias a su excepcional valor honorífico, con una referencia clara al *augurium augustum* de la fundación de la ciudad y a la figura de Rómulo. En efecto, era éste el nombre que el pueblo había propuesto que se le asignara, sin embargo, Octaviano lo rechazó, con la intención de dejar claro que, a partir de ese momento, empezaba algo totalmente nuevo y distinto respecto a lo que había caracterizado la historia antes de su llegada; por eso necesitaba ser designado con un término propio, que indicara el inicio de la transformación que se estaba realizando, pero que, al mismo tiempo, estuviera de algún modo unido con el pasado:

“Probabilmente il passaggio decisivo nella legittimazione dell'autorità del principe fu il conferimento del nome Augustus (per i Greci Sebastòs, cioè venerato), intriso non solo di regalità, ma anche di religiosità, in quanto alludeva a Romolo, fondatore della città e suo primo augure. Si collegava alle origini mitiche di Roma, partendo dal divino Cesare, andando indietro fino a Iulo ed Enea, quindi al ciclo troiano, e a Venere. [...] Augusto aveva un carisma personale, cioè indipendente e precedente rispetto a qualsiasi funzione pubblica. Ma era anche istituzionalizzato, come quello di Cesare, mediante un pubblico 'culto della personalità'.”²⁵

Es interesante retomar aquí el texto de párrafo XXXIV de las *Res Gestae*, en el cual Octaviano recuerda este momento fundamental en su carrera política para poner el acento en su actitud:

“Durante mi sexto y séptimo consulado, después de que hube extinguido las guerras civiles, obtenido el control de todo por consenso universal, trasladé el gobierno de la república de mi poder al mando del Senado y del pueblo romano. [...] A partir de este momento fui superior a todos en autoridad, pero no tuve más poder que los demás que fueron mis colegas en cada magistratura”.²⁶

²³ P. De Francisci. Síntesis histórica de derecho romano, (Madrid: Editorial Revista de Derecho privado, 1954), 321.

²⁴ G. Cavalletti. El poder del princeps en un epígrafe romano del siglo I a.C.” en *Estudios de Derecho antiguo. Grecia, Roma y su recepción*, eds. M. Elena Montemayor Aceves y Elvia Carreño Velázquez, *Supplementum XI* (Ciudad de México: UNAM, 2017), 184 ss.

²⁵ G. Giliberti, La memoria del príncipe. Studi sulla legittimazione del potere nell'età giulio-claudia (Torino: Giappichelli, 2003), 13.

²⁶ Aug, *Anc*, XXXIV: *In consulatu sexto et septimo, postquam bella civilia exstinxeram per consensum universorum potitus rerum omnium, rem publicam ex mea potestate in senatus populique Romani arbitrium transtuli. [...] post id tempus auctoritate omnibus praestiti, potestatis autem nihilo amplius habui quam ceteri qui mihi quoque in magistratu conlegae fuerunt.*

Como se ve, no hay aquí ninguna referencia al *imperium* que el Senado le concede, sólo se menciona que a partir de este momento fue superior a todos en autoridad, pero no obtuvo mayor poder. ¿Por qué prefiere mantenerse vago en un punto tan importante? ¿Por qué no quiere inscribir en la eternidad de la piedra un pasaje fundamental en la historia de la construcción de su poder, si sus memorias nacen justamente con este fin?

Una respuesta plausible es que, también a los ojos del emperador, ese era un signo evidente de la ‘revolución’ que se había realizado dentro de las instituciones republicanas, que en todo momento afirmaba querer proteger y restablecer. No puede justificar esta maniobra, sobre todo si pensamos que en el año 23 a. C. Octaviano renuncia a ser cónsul y mantiene estos poderes sin recubrir ninguna carga política del panorama republicano, es decir, sin ser un procónsul o un magistrado:²⁷ se otorga, en ese entonces, a un ciudadano privado la tribunicia potestas,²⁸ el derecho de intervención en el Senado —según Dión Casio también la facultad de convocar el Senado—²⁹ y el *imperium* sobre las provincias, como *maius et infinitum*, basado en una extensión, preeminencia y duración en el tiempo que hacen entrever un supremo dominio militar. El adjetivo *maius* se refiere a un *imperium* mayor respecto al de los otros gobernadores provinciales, mientras el término *infinitum* indica que no había limitación alguna, aún cuando el emperador se encontrara dentro del pomerium, es decir, dentro de la cinta que delimitaba la ciudad y por la cual no se podía pasar con el ejército en armas.

Desde este momento ya no existe distinción entre *imperium domi e imperium militiae*; se opera por primera vez una separación, instituyendo, por un lado, las *provinciae senatus*, y por el otro las *provinciae Caesaris* y se asientan las bases para la creación de una nueva forma de gobierno, el principado, así como se irá definiendo con el paso del tiempo, en la cual “conservándose las magistraturas y las formas de la antigua constitución republicana, se mantiene una dualidad de poderes entre el príncipe, cuyo dominio es de día en día más absorbente, y el Senado, que paulatinamente va perdiendo sus antiguas atribuciones”.³⁰

El plan de Augusto es bien urdido y se cumple en el espacio de pocos años: se restablecen las instituciones republicanas, y al mismo tiempo, desde adentro, se devalúan de todo su significado, abriendo camino a un tipo de poder nuevo, que ve en la persona del emperador el centro y el motivo de todo actuar, cuya auctoritas representa el elemento que lo distingue y le permite ser reconocido por todos como la guía efectiva de la ciudad. La misma concesión de la cura et tutela *reipublicae universa*, como decíamos anteriormente, representa el fundamento legal de la nueva constitución y justifica cualquier intervención por parte del princeps, toda vez que, a su parecer, esté en peligro la *salus rei publicae* o la *utilitas publica* y que encontrará en la Lex de imperio Vespasiani su definición como derecho propio del emperador: esta ley, votada en el 69/70 d. C.

²⁷ D.C., LIII, 32, 5.

²⁸ Comprende el *ius intercessionis*, el *ius coercionis*, el *ius agendi cum plebe* (o *cum populo*) así como el derecho de convocar y presidir las asambleas, juntamente con la facultad de hacer propuestas legislativas. Se trata de una integración de la inviolabilidad y del *ius auxilii*, concedidos en el 36 y en el 30 a.C. Cf. Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano, (Madrid: Reus, 1982), 676.

²⁹ D.C., LIV, 3, 3.

³⁰ Véase la voz *Principado* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano, (Madrid: Reus, 1982), 559.

confiere a Vespasiano el *ius* y la potestas para cumplir cualquier acción que considerara útil para el bien común (*ex usu rei publicae*).³¹

En resumidas cuentas, la labor realizada por Augusto a lo largo de toda su vida para legitimar el nuevo poder pasa por la búsqueda de un equilibrio entre las viejas instituciones y la persona del emperador, queriendo justificar como legítimas concesiones que de hecho representaban exactamente el inicio del fin de aquella estructura republicana que se quería restablecer.

Potestas y auctoritas representan la base de la nueva constitución

En el párrafo arriba mencionado del testamento político del primer emperador romano, las dos características que definen el poder de Augusto no encuentran una explicación exhaustiva: Octaviano se limita a recordar que, desde este momento, es decir, el 27 a. C., fue superior a todos en autoridad, sin tener mayor poder que sus colegas. A pesar de la brevedad con la que se trata, es éste el punto más importante en la explicación que podemos dar de la naturaleza de la nueva constitución que surge en Roma por obra de Octaviano. Si el término potestas indica el poder asignado a una persona y que es ejercido a través de un determinado cargo, la *auctoritas* refleja el aspecto sagrado que se reconoce, desde este momento, a la persona del emperador, pues representa “el símbolo de la supremacía y del poder, en cuanto integra, aumenta y califica la potestas del príncipe”,³² estas dos posiciones, reunidas en la persona de Augusto, representan el verdadero y profundo cambio que se obró en las instituciones romanas y se identifican, por este motivo, con la base misma del principado.

Hasta aquel momento, en efecto, “la constitución tradicional de la res publica consistía en un sabio equilibrio entre la potestas (*imperium*) de una magistratura (*magistratus*), que es temporal y colegiada, por un lado, y la autoridad (*auctoritas*) del Senado, por el otro, fundadas ambas en la maiestas del *Populus romanus*”.³³ Ahora esta dualidad, que había caracterizado el gobierno de la república romana con una distribución del poder que alejara el recuerdo de la monarquía y las posibilidades, siempre amenazadoras, de la instauración de una dictadura, se fusiona en la persona de Augusto, quien logra reunir en sus manos el destino político de Roma sin una maniobra abiertamente despótica, sabiendo imponer su voluntad, escondiéndola detrás de la existencia de un deseo universal, justificado por aquel consenso que lo protege de las insinuaciones de sus detractores. El emperador está consciente de que necesita moverse con suma cautela, que no puede proceder con una revolución total de un día a otro si quiere que su plan de conquista funcione y sobreviva a posibles ataques. Por este motivo no elimina *ex abrupto* la participación del Senado y del pueblo en la suerte de la ciudad, llamándolos constantemente en causa, aunque sólo sea, en verdad, para ratificar las decisiones que él ya había tomado por su propia cuenta.

Con el pasar del tiempo, esta postura excepcional se fortifica y se extiende cada vez más a todos los ámbitos, y el papel del Senado se va transformando en pura apariencia. El ejercicio, por parte de Augusto, de su potestas y de su auctoritas lo llevan a

³¹ La voz *Lex de imperio Vespasiani* en Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano... 386.

³² Francesco, Guizzi. Il principato tra “res publica” e potere assoluto (Napoli: Jovene, 1974), 159.

³³ Álvaro D’Ors. Derecho privado romano (Pamplona: Eunsu, 1981), 37.

alcanzar la maiestas, dignidad que, hasta aquel momento, había sido prerrogativa del *populus romanus*.

Este cambio significativo dentro de las costumbres romanas nos puede explicar todo el alcance que tiene la decisión del emperador de modificar la ley sobre el crimen de lesa majestad. Con esta norma, como decíamos unas líneas más arriba, se castigaban, a partir de este momento, todos los actos realizados contra la memoria del emperador, vivo o muerto, como el daño a estatuas o imágenes que lo retrataban o la redacción de escritos que se refirieran de manera ultrajante a su persona, o una acción violenta realizada con el intento de herirlo o eliminarlo. Estas nuevas disposiciones se sumaban a las que ya estaban contempladas en la ley anterior, es decir, a todas las maniobras que podían poner en riesgo la *pax romana* y se podían castigar con el destierro y la sustracción del patrimonio, llegando hasta la pena de muerte.³⁴

A partir de este momento, dicha norma se convierte en un instrumento de inmenso poder en las manos del emperador, que puede decidir quién merece ser castigado y lo utiliza para alejar o eliminar posibles adversarios políticos, así como los ciudadanos que se oponen a su programa de gobierno, sin ser obligado a justificar su decisión. Recordemos, como ejemplo significativo de su aplicación, el caso de un personaje ilustre del panorama cultural latino como Ovidio, quien en el 8 d. C. es desterrado y exiliado a Tomis por voluntad imperial sin que se haya hecho público el delito por el cual ha merecido tal castigo, sin haber sido juzgado por ningún tribunal, ni siquiera por aquel que había sido creado justamente para casos como éste (*quaestio de maiestate*) y sin tener indicio alguno del verdadero motivo en ninguno de sus escritos (solamente una referencia vaga a un *carmen et error* como causas de su suerte), justificando su silencio con la intención de no suscitar ulteriormente el odio de Augusto hacia su persona, alimentando en su corazón la esperanza del perdón.³⁵

La evolución de este delito nos muestra el cambio que se ha verificado en Roma con la llegada de Octaviano al poder,³⁶ pues la *maiestas imperatoris* prevalece ahora sobre la *maiestas populi romani*, signo de la identificación entre la figura del emperador y el estado. Las acciones de Augusto, más que sus palabras, dejan al descubierto el verdadero perfil del primer emperador romano; nos encontramos frente a un hombre capaz de utilizar el fuerte anhelo que cada ciudadano romano sentía en estos años hacia la recuperación de la tranquilidad perdida para llevar a cabo sus propios fines, logrando que pasaran desapercibidas, a la mayoría de la población, las manipulaciones que había realizado, así como la sangre que había tenido que derramar y la destrucción de todo lo que, en apariencia, quería recuperar como tesoro invaluable del pasado.

Considero que el motivo por el cual no prosperó una verdadera oposición a sus planes y se pudo crear un sistema de poder que sobrevivió y que cambió para siempre la política del pueblo romano, radica en la capacidad que tuvo de manipular a su favor, a través de la propaganda y de la ideología, las diversas circunstancias que le tocaron en suerte vivir y no solamente en la urgencia, que sí podemos reconocer como verdadera,

³⁴ D. 48.4.1-11.

³⁵ Aldo Luisi, "Vendetta-perdono di Augusto e l'esilio di Ovidio" en *Amnistia perdono e vendetta nel mondo antico*, eds. Marta Sordi (Milano: Vita e Pensiero, 1998), 276 ss.

³⁶ Giuseppe Giliberti, *La memoria del principe. Studi sulla legittimazione del potere nell'età giulio-claudia* (Torino: Giappichelli, 2003), 17.

que todo el pueblo sentía de regresar a la normalidad, después de tantos años de conflictos.

Conclusiones

La evolución del delito que hemos esbozado en estas páginas nos muestra el cambio que se ha verificado en Roma con la llegada de Octaviano al poder: la *maiestas imperatoris* prevalece ahora sobre la *maiestas populi romani*, puesto que el emperador mantiene una posición de preeminencia respecto al mismo pueblo, entidad que, supuestamente, le había encomendado la tarea de representarlo y protegerlo y que, con el paso del tiempo, se verá excluido de las decisiones de gobierno y asistirá inerte al cumplimiento del escenario más temido, es decir, el regreso de un poder absoluto. El desarrollo del concepto de *maiestas*, a lo largo de la historia política romana, muestra de manera muy clara como Augusto se haya convertido en el intérprete y autor, o deberíamos decir manipulador, del derecho;³⁷ en efecto, ya no existe aspecto alguno de la vida política, jurídica y cultural de Roma que esté fuera del alcance del emperador. Él es quien fomenta, aprueba, condena, castiga y elimina.

En conclusión, examinando la experiencia política del hijo adoptivo de César, podemos subrayar cómo los tres elementos que caracterizan su persona, es decir, la *auctoritas*, la *potestas* y la *maiestas* se conviertan en el fundamento de la figura del emperador y constituyan el paso previo y necesario a su consagración entre las divinidades por parte del pueblo romano.

Bibliografía

- Betancourt, Fernando. Derecho romano clásico. Sevilla: Universidad de Sevilla. 1995.
- Cavalletti, Giuditta. “El poder del princeps en un epígrafe romano del siglo I a.C.” en Estudios de Derecho antiguo. Grecia, Roma y su recepción, editado por M. Elena Montemayor Aceves y Elvia Carreño Velázquez. Supplementum XI. Ciudad de México: UNAM. 2017.
- Corpus iuris Civilis. Editado por Theodor Mommsen et al. Hildesheim: Weidmann. 1993-2000.
- De Castro-Camero, Rosario. El crimen maiestatis a la luz del senatus consultum de Cn. Pisone Patre. Sevilla: Universidad de Sevilla. 2000.
- De Francisci, Pietro. Síntesis histórica de derecho romano. Madrid: Editorial Revista de Derecho privado. 1954.
- D’Ors, Álvaro. Derecho privado romano. Pamplona: Eunsa. 1981.
- Dión Casio, Historia Romana, traducción y notas de Juan Manuel Cortés Copete. Madrid, Gredos. 2004.

³⁷ F. Guizzi, *Il principato tra res publica e potere assoluto*, (Napoli 1974), 161.

Giliberti, Giuseppe. La memoria del principe. Studi sulla legittimazione del potere nell'età giulio-claudia. Torino: Giappichelli. 2003.

Guizzi, Francesco. Augusto: la politica della memoria, Roma: Salerno. 1999.

Guizzi, Francesco. "Potere e consenso nella costituzione augustea", en *Studia et documenta historiae et iuris*, Vol: 61 (1995), 79-88.

Guizzi, Francesco. Il principato tra "res publica" e potere absoluto. Napoli: Jovene. 1974.

Gutierrez-Alviz y Faustino Armario, Diccionario de derecho romano. Madrid: Reus. 1982.

Luisi, Aldo "Vendetta-perdono di Augusto e l'esilio di Ovidio" en *Amnistia, vendetta e perdono nel mondo antico*, editado por Marta Sordi. Milano: Vita e Pensiero. 1997.

Maschin, Nicolaj Aleksandrovic. El principado de Augusto. Madrid: Akal. 1976.

Ottaviano, Augusto. *Res Gestae divi Augusti*, traducción a cura di Canali Luca. Milano: Mondadori. 2002.

Pani, Maurizio. Tendencias políticas de la sucesión al principado de Augusto. Bari: Adriatica. 1979.

Syme, Ronald. La revolución romana. Madrid: Taurus. 1989.

Para Citar este Artículo:

Cavalletti, Giuditta. El rol de la *maiestas* en el proyecto político de Octaviano Augusto. *Rev. Incl.* Vol. 5. Num. 2, Abril-Junio (2018), ISSN 0719-4706, pp. 11-22.

221 B
WEB SCIENCES

CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Inclusiones**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Inclusiones**.